

NOTIFICADO:14-10-19

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CASTELLÓN.

PROCEDIMIENTO: Concurso nº 487/2019.

Solicitante: MEDITERRANEAN TASTE, S.L.

AUTO nº 195/2019

MAGISTRADO: Antonio Pedreira González.

LUGAR: Castellón.

FECHA: 8 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En nombre y representación de MEDITERRANEAN TASTE, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario. En la propia solicitud, en la que se afirma la inexistencia de trabajadores y el cese de actividad, se pide la simultánea conclusión del procedimiento por insuficiencia de la masa activa. En el inventario de bienes y derechos aportado solo consta como activo un vehículo, adquirido en febrero de 2014 y con 249.218 kilómetros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Atendido el contenido de la solicitud deducida, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para su conocimiento y tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 ter, apartado 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 8 de la Ley Concursal (LC). Asimismo, es territorialmente competente por aplicación del artículo 10.1 de la LC, al tener la persona jurídica deudora su domicilio social en la circunscripción correspondiente al Juzgado (artículo 10, apartado 1, párrafo II, de la LC).

SEGUNDO.- La solicitud formulada y la documentación aportada cumplen, en esencia, los requisitos formales del artículo 6 de la LC. De las mismas se deduce una situación de insolvencia, a los efectos del artículo 2.2 de la LC, y la concurrencia de una pluralidad de acreedores.

TERCERO.- El procedimiento adecuado para la tramitación es el abreviado. En este sentido, a la vista de la información disponible, se considera que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las previsiones del artículo 190 de la LC.

CUARTO.- La LC prevé como causa de conclusión de concurso la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa (artículo 176.1.3º), cuyo régimen se desarrolla en el artículo 176 bis. Dentro de este precepto se incluye la previsión de la declaración y conclusión simultáneas en el apartado 4, al señalar que también podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando se aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros. En el caso presente, de los datos disponibles en la solicitud -únicos al que el juzgador puede acudir al no existir previsión legal alguna de fase de averiguación o alegación por terceros- cabe deducir la concurrencia de los requisitos para la conclusión. En definitiva, si no hay suficiente masa activa para satisfacer los previsible créditos contra la masa lo que procede es la inmediata conclusión, en aras a evitar mayores gastos y perjuicios.

QUINTO.- La conclusión del concurso produce los consiguientes efectos legales (artículo 178, apartados 1 y 3, de la LC).

SEXTO.- Dado que se acuerda la simultánea declaración y conclusión del concurso -y ello supone el cese de las eventuales limitaciones de las facultades de administración y disposición por vía del artículo 178.1 de la LC-, resulta superfluo e innecesario el nombramiento de administración concursal.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la publicidad de este Auto, procede insertar extracto gratuito en el Boletín Oficial del Estado, comprensivo de la declaración de concurso y su conclusión, a efectos de su conocimiento por terceros interesados. Asimismo se comunicará al Registro Mercantil -a efectos de los artículos 24, 177.3 y 178.3 de la LC-, al Registro Público Concursal, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.

Por todo lo expuesto, y con base en los artículos 14, 176 bis apartado 4, y concordantes de la LC, y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

1. SE DECLARA en situación de CONCURSO VOLUNTARIO, al que se dará tramitación de concurso ABREVIADO, a la entidad MEDITERRANEAN TASTE, S.L., con CIF B-12903522, y domicilio en Gaibiel (Castellón), c/ Castellón nº 7. La sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, hoja CS-35222.

2. SE ACUERDA la CONCLUSIÓN del presente concurso por insuficiencia de la masa activa, así como el ARCHIVO de las actuaciones, con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia. En particular, SE ACUERDA la EXTINCIÓN de la concursada, disponiéndose la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda.

3. En el año siguiente a la fecha de esta resolución de conclusión, los acreedores podrán solicitar la reapertura del concurso con la finalidad de que se ejerciten acciones de reintegración, indicando las concretas acciones que deben iniciarse o aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable.

Publíquese en el BOE la declaración y conclusión del concurso en extracto, conforme a los artículos 23.1.II y 177.3 de la LC. Publíquese asimismo en el Registro Público Concursal.

Diríjense oportunos mandamientos al Registro Mercantil para inscripción de la declaración de concurso y su conclusión, así como para cancelación de la inscripción de la sociedad.

El traslado de los edictos y mandamientos será llevado a cabo por el/la Procurador/a del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a eventuales personados. Notifíquese a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra este Auto cabe recurso de APELACIÓN (artículo 176 bis, apartado 4, párrafo último, de la LC, en relación con artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, LEC). El recurso debe interponerse ante este Juzgado en el plazo de 20 días (artículo 458 de la LEC). El plazo para interponer el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde

la notificación del Auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración y conclusión de concurso en el BOE (*arg. ex* artículo 20.4 de la LC). Para la apelación será necesario el previo depósito de la suma de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (Disposición adicional 15ª de la LOPJ, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009).

MAGISTRADO

LETRADO ADMÓN. JUSTICIA